PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 420 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y GOBA COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **GOBA COLOMBIA S.A.S.** con Nit. No. **901.550.788-2**, con representante legal **ENRIQUE ALEJANDRO MAKACIO MORILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **85.153.200**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 2** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 420 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En cumplimiento de su misión institucional para la vigencia 2025, se suscribió contrato de suministros No. **420 DE 2025**, con **GOBA COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SEDACIÓN ANESTÉSICA INHALADA EN PACIENTES DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO CON EQUIPO DE PERFUSIÓN EN APOYO TECNOLÓGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($734.389.231,00)**, plazo de ejecución **A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO** y con Adición No. 01 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($367.194.615,00). 2).** Para el buen funcionamiento de los servicios de salud que presta la institución con el fin de garantizar la atención adecuada de los pacientes que hacen uso de nuestros servicios es necesario el suministro de Dispositivos Médicos para la sedación de pacientes las cuales sean compatibles con los equipos de la institución como apoyo tecnológico. **3).** El Sistema AnaConDa®, acrónimo de "Dispositivo de conservación de anestésico", en inglés, es un dispositivo médico que permite la administración de anestésicos volátiles con capacidades de 50 ml y de 100 ml, el cual se utiliza con ventiladores convencionales (sin sistema circular, línea de respiración y vaporizador de anestésico) y se conecta entre la pieza (Y) y el tubo Endotraqueal como un filtro bacteriano/viral, para ser utilizado se requiere también una bomba de jeringa, un módulo o monitor de gas anestésico y un sistema de evacuación de gas y el núcleo del AnaConDa contiene un evaporador de gas anestésico y un reflector de gas anestésico. **4).** El AnaConDa de 50 ml y de 100 ml (Dispositivo de conservación anestésica) están destinados a la administración y recirculación de isoflurano y sevoflurano a pacientes ventilados mecánicamente. La administración de isoflurano y sevoflurano con Anaconda solo debe realizarse en un entorno totalmente equipado para la monitorización y soporte de la función respiratoria y cardiovascular y por personas específicamente capacitadas en el uso de anestésicos inhalatorios y el reconocimiento y manejo de los efectos adversos esperados de dichos medicamentos, incluida la resucitación respiratoria y cardíaca. **5).** Anaconda 50 ml y 100 ml están diseñados para un solo uso y debe reemplazarse cada 24 horas o cuando sea necesario, como en eventos inesperados como obstrucción repentina de las vías respiratorias debido a la secreción. **6).** Mientras que el foco principal en el pasado era la sedación profunda de pacientes, ahora es la analgesia a la que se puede añadir la sedación en función de los requisitos (objetivo de escala RAMSAY -2 a -3), este cambio de paradigma viene apoyado por el hecho que en estudios clínicos, el 70% de los pacientes informaron que el dolor era su recuerdo más desagradable a pesar que el personal médico había evaluado la terapia analgésica como adecuada, este hecho subraya al mismo tiempo la necesidad de una adecuada monitorización. **7).** En situaciones clínicas específicas hay diferentes razones médicas que justifican la análogo - sedación profunda como parte de una estrategia de tratamiento (septicemia severa, fase aguda de politraumatismo, supresión de mamas para neuro protección y reducción de PIC). **8).** En estos casos es adecuado comprobar de forma rutinaria el nivel de sedación, por ejemplo, utilizando puntuaciones de sedación clínica, diagnosis instrumentales (índice biespectral, EEG) o pausas diarias en la sedación. **9).** Se presenta el análisis de consumos que ha tenido el contrato con la

información recolectada de la base SERVINTE conforme se evidencia en la página 2 del estudio previo de adición. **10).** En el momento de elaborar los Estudios Previos para sustentar las adquisiciones, se realizaron cálculos con base en las estadísticas disponibles y ajustados a los plazos requeridos. Sin embargo, se hace necesario adelantar las actuaciones pertinentes para no interrumpir el suministro de dispositivos destinados a los pacientes de la institución, y así garantizar la correcta prestación de los servicios de salud, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, que caracterizan a la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **11).** Se evidencia aumento considerable en las estancias hospitalarias, situación que ha generado una mayor demanda de servicios y recursos en la institución. Este incremento ha superado las proyecciones iniciales contemplada en el contrato vigente. Por tal razón, se hace necesaria la adición del contrato, tanto para cubrir los costos adicionales derivados de esta situación como para garantizar la continuidad y calidad en la atención a los pacientes. Cabe señalar que, a la fecha, el presupuesto comprometido alcanza el 93,2%. **12).** La presente necesidad se presentó ante el Comité Directivo, por parte de la Subgerente de Servicios de Salud, donde fue estudiada y analizado, considerando que es pertinente y útil cubrir dicha necesidad HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO y adicionar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($367.194.616,00). **13).** De conformidad con la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio del cual se actualizó el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael Tunja en su artículo 37, estipuló que: *"**ARTÍCULO 37. REFORMAS A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. 1. Modificación.** Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación. **2. Adición.** Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrá ser modificado los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. **3. Prórroga:** Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten la razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el de la aceptación (..."* **14).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **15).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **16).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar el **PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 2** del contrato en mención y aprueba su celebración, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **17).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo inicialmente pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del contrato de suministro No. 420 DE 2025, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato de suministro No. 420 DE 2025, será **DESDE EL 28 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE**

MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($367.194.616,00) al valor inicialmente pactado en la cláusula segunda. -valor del contrato de suministros No. 420 DE 2025. **PARÁGRAFO 1:** El valor total del contrato de suministros No. 420 DE 2025, será la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 1.468.778.462,00). CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1,** de acuerdo con el nuevo valor y plazo pactado respecto a los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor a adicionar se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2025, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1670 de fecha 18 de septiembre de 2025 expedida por el Coordinador Financiero de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente **ADICIÓN No. 1**, certificado de plan anual, solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato, solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal, Disponibilidad Presupuestal, anexo modificatorio al contrato de suministros No. 420 DE 2025 y el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011; El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Ángela Ochoa (Profesional de Contratación).*